

Ref.: Aprueba con alcance convenio de traspasos de excedentes de suministro entre Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda. y Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda.

SANTIAGO, 30 ENE 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 48

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo señalado por la empresa Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., en adelante e indistintamente "COPELAN", mediante carta de fecha 28 de diciembre de 2017;
- e) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.



CNE | COMISIÓN
NACIONAL
DE ENERGÍA

Ministerio de Energía

CONSIDERANDO:

- 1) Que, según lo dispuesto en el artículo 135° quáter de la Ley, las distribuidoras que dispongan excedentes de suministro contratado podrán convenir con otras distribuidoras, que pertenezcan al mismo sistema eléctrico, el traspaso de dichos excedentes, considerando las diferencias que pudieran existir entre el costo marginal en el punto de suministro o compra y el costo marginal en el punto de oferta del contrato correspondiente. Dichas transferencias deberán mantener las características esenciales del suministro contratado originalmente y deberán efectuarse de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento;
- 2) Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 89 del Reglamento, la concesionaria deficitaria deberá informar y remitir a la Comisión fundamentadamente los convenios que contemplen los traspasos de excedentes, para que ésta los apruebe en forma previa a la ejecución del traspaso respectivo. El contenido de dichos convenios deberá incluir, a lo menos, la cantidad y origen del déficit de suministro en cuestión, el período considerado para los traspasos, la individualización de los contratos excedentarios utilizados para los traspasos, el monto de la energía total traspasado por cada contrato y su asignación a cada punto de compra de la concesionaria deficitaria, los precios aplicables a dichos puntos de compra para cada uno de los contratos traspasados, y las condiciones de pago de las facturas correspondientes por parte de la concesionaria deficitaria;
- 3) Que, mediante la carta individualizada en la letra d) de vistos, la empresa COPELAN envió el borrador de convenio de transferencia de excedente acordado, con fecha 20 de diciembre de 2017, entre la empresa excedentaria Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda. y la empresa deficitaria COPELAN para efectos de su aprobación por parte de la Comisión;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que el convenio de transferencia de excedentes individualizado en el numeral anterior, se ajusta a los requisitos y condiciones establecidos por la Ley y Reglamento para efectos de su

aprobación por parte de esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución; y,

- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar el convenio de transferencia de excedentes individualizado en el numeral 3) anterior, conforme a lo que se indica en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébase con alcance el convenio de traspasos de excedentes entre la empresa excedentaria Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda. y la empresa deficitaria Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., el que se adjunta a la presente resolución. La aprobación con alcance dice relación con que en el primer párrafo de la cláusula Segundo del referido convenio se debe reemplazar el término "noviembre" por "diciembre"; con que toda referencia en el convenio a "CDEC" debe ser reemplazada por "Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional"; y, con que, atendido lo informado a través de carta de fecha 28 de diciembre de 2017, el origen del déficit de suministro se relaciona con los consumos de grandes clientes por sobre lo proyectado y el aumento del riesgo debido a condiciones climáticas de mayor sequía.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda. y a Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., mediante carta certificada.

Anótese y Notifíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



CZR/MOC/CLA/JMS/LCE/MCV/gav

Distribución

- Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda.
- Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda.
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE

Exp. N°3799-2017